

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

VAS/AA/SJCT/SJAVCH

REF.: Aprueba Contrato de arrendamiento de estacionamiento, que indica.

RES EXENTA: N° 2475

SANTIAGO, 16 MAY 2017

VISTOS:

DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; el Decreto Supremo N° 18 de fecha 14 de julio de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, que nombra al Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad; Resolución DGP N° 619, de 2015, del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón; y los antecedentes adjuntos,

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 02 de mayo de 2017, el Servicio Nacional de la Discapacidad suscribió un contrato de arrendamiento de estacionamiento con la empresa Estacionamientos Subterráneos Valparaíso S.A. a fin de aparcar el vehículo institucional de la Dirección Regional de Valparaíso.
2. Que en el último párrafo de la cláusula séptima del convenio mencionado en el considerando anterior, existe un error tipográfico en relación a la personería del representante legal, el cual fue salvado en forma manuscrita, a continuación del escrito.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el contrato de arrendamiento suscrito con fecha 02 de mayo de 2017 entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y Estacionamientos Subterráneos Valparaíso S.A., cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de ésta.
2. **DÉJASE ESTABLECIDO**, que por razones de buen servicio, el contrato mencionado en el resuelto anterior comenzó su vigencia a partir de la fecha de su suscripción, esto es, el 02 de mayo de 2017.
3. **IMPÚTESE** el gasto que demande el cumplimiento del presente acto administrativo al Subtítulo 22, ítem 09, asignación 002, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de la Discapacidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DIRECTOR
NACIONAL
DANIEL CONCHA GAMBOA
Director Nacional
Servicio Nacional de la Discapacidad

Distribución:

- Departamento de Administración y Finanzas.
- Dirección Regional de Valparaíso.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS.

En Valparaíso a 02 Mayo del 2017, entre ESTACIONAMIENTOS SUBTERRANEOS VALPARAISO S.A., R.U.T: 96.835.420-5. Representada legalmente por don Ricardo Serrano Gómez, Chileno, casado, abogado, cedula de identidad nº [REDACTED]. Con domicilio en esta ciudad, en plaza Sotomayor sin número por una parte y en adelante el arrendador y el Servicio Nacional de la Discapacidad cedula de identidad 72.576.700-5 representada por don Daniel Concha Gamboa Cedula de identidad [REDACTED] con domicilio en, Catedral # 1575, comuna de Santiago, quien en lo sucesivo se denominara arrendatario, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento.

PRIMERO: El arrendador da en arrendamiento a Servicio Nacional de la Discapacidad un estacionamiento correspondiente al primer piso del edificio de estacionamientos ubicado en Valparaíso plaza sotomayor sin número, comuna de Valparaíso.

SEGUNDO: la renta mensual de arrendamiento del estacionamiento individualizado en la cláusula anterior serán **\$80.000** (OCHENTA MIL PESOS) con I.V.A. por estacionamientos lo que el arrendatario queda obligado a pagar dentro de los cinco días hábiles de cada mes fijados por la administración del estacionamiento.

TERCERO: el contrato de arrendamiento es indefinido, para dar termino al contrato tal aviso deberá ser realizado a lo menos con 30 días de anticipación.

CUARTO: queda prohibido al arrendatario:

- a) Usar los estacionamientos para un fin distinto al que no sea estacionar los vehículos respectivos.
- b) Subarrendar, en todo o parte, ceder a cualquier título los estacionamientos arrendados sin autorización escrita del arrendador.
- c) No hay calzos fijos, por lo cual se podrá estacionar en cualquier calzo que este disponible

QUINTO: el arrendador no responderá en manera alguna por los perjuicios que puedan producirse al arrendatario con ocasión de incendios, inundaciones, accidentes, filtraciones, explosiones, movimientos telúricos, roturas de cañerías, de humedad o de calor, robo o hurto en el vehículo estacionado, o cualquier caso fortuito o fuerza mayor.

SEXTO: el arrendatario responderá de cualquier daño que su hecho o culpa cause al estacionamiento, o a los circundantes así como por cualquier persona que de ella dependa directa o indirectamente.

SEPTIMO: para los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso.

El presente contrato se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte.

* La personería de la representante de la empresa "Estacionamientos Subterráneos Valparaíso S.A" Emanada de la resolución nº ⁶⁴⁷ De fecha 01 de mayo del 2017 La personería de Ricardo Serrano Gomez para representar a "ESTACIONAMIENTOS SUBTERRANEOS VALPARAISO S.A.", consta de la escritura pública de fecha 10 de Mayo del año 2010, ante la notaria de Santiago de don Clovis Toro Campos.



DANIEL CONCHA GAMBOA
DIRECTOR NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD


ESTACIONAMIENTO SUBTERRAÑEO VALPSO. S.A.

ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEOS VALPARAISO S.A

96.835.420-5

* La personería de Ricardo Serrano Gómez para representar a "Estacionamientos Subterráneos Valparaíso S.A." consta de la escritura pública de "Acta Reunión de Directorio, extraordinaria de Estacionamientos Subterráneos Valparaíso S.A.", de fecha 10 de marzo de 2010, ante la Notaría de Santiago de don Clovis Toro Campos.
(Lo manuscrito vale).




MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES
DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Departamento de Personal
JEM/JGR/NEA/OTG/FRG



SENADIS

Oficina de Partes

Numero de recibo: 4284

Fecha: 19/10/2015 15:51:39
www.senadis.gob.cl - (+562)23873900

570123415

NOMBRA A LA PERSONA QUE INDICA EN
EL CARGO DE DIRECTOR NACIONAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

DECRETO SUPREMO N° 18

SANTIAGO, 14 JUL 2015
HOY SE DECRETÓ LO QUE SIGUE:

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.530 de 2011, Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Modifica Cuerpos Legales que indica, en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Ley N° 20.422, Establece Norma sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, en la Ley N° 19.882 que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios que indica; Decreto con Fuerza de Ley N° 44/2004 del Ministerio de Hacienda, que Determina para los Servicios Públicos que Indica, Dependientes o Relacionados con el Ministerio de Planificación y Cooperación, los Cargos que Tendrán la Calidad de Altos Directivos Públicos, Decreto Supremo N° 213 del año 2007 del Ministerio de Hacienda, que Fija Porcentaje de Asignación de Alta Dirección Pública para Directivo de Primer Nivel Jerárquico; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; y las facultades que me confiere el artículo N° 32 de la Constitución Política de la República y los demás antecedentes tenidos a la vista;

CONSIDERANDO:

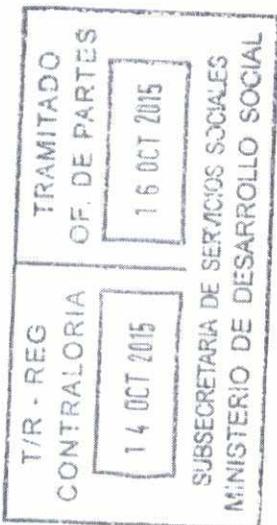
Que, por Decreto Supremo N° 52, del 01 de abril de 2014 del Ministerio de Desarrollo Social, se aceptó la Renuncia no Voluntaria en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad, SENADIS, correspondiente al Primer Nivel Jerárquico, a la Sra. María Ximena Rivas Asenjo, a contar del 27 de marzo de 2014, conforme a lo establecido en el Artículo Quincuagésimo Octavo de la Ley 19.882, que regula la Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica.

Que, por medio del Decreto Supremo N° 50/2014, nombró de forma Transitoria y Provisional en el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad al Sr. Mauro Tamayo Rozas, a contar del 01 de abril 2014 por el plazo de seis meses, según lo dispuesto por el Artículo Quincuagésimo Noveno de la Ley 19.882, que regula la Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica.

Que, por medio del Decreto Supremo N° 79/2014 se nombró de forma Transitoria y Provisional, en el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad al Sr. Mauro Tamayo Rozas, a contar del 01 de octubre de 2014 por seis meses.

Que, por medio del Oficio Ordinario N° 788/2015 la Dirección Nacional del Servicio Civil, autorizó extender el nombramiento Transitorio y Provisional de Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad por razones de buen servicio, tal como lo establece el Artículo Quincuagésimo Noveno de la Ley 19.882.

Que, por medio del Decreto Supremo N°10 de fecha 02/2015, nombró de forma Transitoria y Provisional en el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad al Sr. Mauro Tamayo Rozas a contar del 01 de abril 2015 o hasta que sea provisto por un titular, no excediendo el plazo de seis meses, según lo dispuesto por el Artículo Quincuagésimo Noveno de la



Ley 19.882, que regula la Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica

Por medio del Oficio Reservado N° 59/2015 del Presidente Consejo de Alta Dirección Pública, remitió la nómina de los candidatos/as para proveer el cargo de Director/a Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad, la que conformada por el Consejo de Alta Dirección Pública en sesión N° 909 del 21 de abril 2015, en atención a lo dispuesto por el artículo quincuagésimo de la Ley N° 19.882.

Que, el Servicio Nacional de la Discapacidad cuenta con los recursos necesarios para cursar el presente nombramiento

DECRETO:

1°.- **NOMBRASE**, a contar del 14 de julio de 2015 y por un período de tres años, al Sr. **DANIEL JAVIER CONCHA GAMBOA**, R.U.N. N° [REDACTED], en el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad, SENADIS, cargo de primer nivel jerárquico.

2°.- La persona individualizada precedentemente por razones impostergables de buen servicio, asumirá sus funciones en la fecha antes señalada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin esperar la total tramitación del presente decreto supremo.

3°.- El señor **CONCHA** tendrá derecho a percibir una asignación de alta dirección pública ascendente a un 55% en conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo N° 213 de 2007 del Ministerio de Hacienda.

4°.- **IMPÚTESE** el gasto que demande este decreto a la PARTIDA 21-02-01, SUBTITULO 21, "Gasto de Personal", Ítem 01 Personal de Planta del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Discapacidad para el año 2015.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



MARCOS BARRAZA GOMEZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL



LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO
SALUDA A UD.

JUAN EDUARDO FAUNDEZ MOLINA
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES

Presidente expresa que corresponde en esta sesión declarar instalado el Directorio integrado por los señores Ricardo Serrano Gómez, Luis Escobar Fritzsche, Manuel Ubilla Espinoza, Carlos Zenteno Espinoza y Santiago Serrano Estrada, elegidos con fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve y que durará en funciones hasta la próxima Junta General de Accionistas. Luego de intercambiar opiniones al respecto, por la unanimidad de los directores presentes **se acuerda** declarar formalmente instalado el directorio integrado por las personas nombradas y confirmar a don Santiago Serrano Estrada como Presidente del Directorio y de la compañía, a don Carlos Zenteno Espinoza como Vicepresidente y a don Ricardo Serrano Gomez en el cargo de Gerente General. **Dos. Otorgamiento de poderes al Gerente General don Ricardo Serrano Gómez.** El Presidente expone que procede ratificar expresamente las facultades y atribuciones del Gerente General. Por la unanimidad de los presentes **se aprueba** la proposición del señor Presidente en orden a **ratificar las facultades y atribuciones del Gerente General don Ricardo Serrano Gómez.** y **se acuerda** que, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que le corresponden legal y reglamentariamente como Gerente General, don Ricardo Serrano Gómez actuando en nombre de la sociedad, podrá ejercer las siguientes facultades: **Uno)** Comprar, vender, permutar y en general adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles e incluso valores mobiliarios; **Dos)** Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento; **Tres)** Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión toda clase de bienes corporales e incorporales muebles e inmuebles; **Cuatro)** Dar y tomar bienes en comodato; **Cinco)** Dar y tomar bienes en mutuo; **Seis)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, si necesario o voluntario y en secuestro; **Siete)** Dar y recibir bienes en hipoteca, constituir, posponer, alzar y limitar hipotecas constituidas a favor de la sociedad, incluso con cláusula de garantía general; **Ocho)** Dar y recibir en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sean prenda civil mercantil, warrants de cosas muebles vendidas u otras especiales

contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **Doce)** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; **Trece)** Celebrar contratos de transacción, aun respecto de cosa no disputada, incluso inmuebles, ya sea ésta judicial o extrajudicial; **Catorce)** celebrar contratos de censo, de renta vitalicia, de avío, de iguala y de anticresis; **Quince)** Celebrar toda clase de contratos y convenciones de prestación de servicios de construcción de obras civiles, de ingeniería o tecnológicos, supervisión de obras y servicios y gerencia de los mismos, como de asistencia técnica en general, procuración de compras y de consultoría en la más amplia de sus acepciones, como presentarse a todas las propuestas y concursos públicos o privados al efecto, pudiendo hacer ofertas y suscribir las actas de apertura, inclusive hacer observaciones y objeciones en relación con las ofertas de los demás concurrentes; **Dieciséis)** Celebrar contratos de trabajo, individuales o colectivos, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos, estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar viáticos, traslados y demás condiciones que estimen convenientes, otorgar finiquitos; **Diecisiete)** Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto, sean civiles, comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otras especies, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas u otras; representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultad para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra cosa, intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces compromisarios, partidores, peritos tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos,

mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes y otros; para percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la sociedad; fijar multas a favor o en contra de ésta; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar y renunciar sus acciones como las de nulidad, resolución, evicción y otras; y aceptar la renuncia de acciones y derechos, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la sociedad; **Diecinueve)** Caucionar cualquier clase de obligaciones propias, sean civiles, naturales, mercantiles, tributarias o de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales y aceptar toda clase de garantías en beneficio de la sociedad; **Veinte)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, en instituciones de previsión o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **Veintiuno)** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; **Veintidós)** Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que se deben cumplir ante el Banco Central de Chile y otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrán los mandatarios ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa, sino meramente

documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; **Veintitrés)** Representar a la sociedad ante bancos comerciales o de fomento, nacionales o extranjeros, estatales o privados, con las más amplias facultades que puedan requerirse: darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sean como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales u otros; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero y valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **Veinticuatro)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer de cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejecutar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; **Veinticinco)** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **Veintiséis)** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes y/u otra forma, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones, ya sea por

documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **Veintinueve)** Constituir servidumbres activas y pasivas y conceder quitas y esperas; **Treinta)** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; **Treinta y uno)** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposición o solicitar nulidades y, en general, efectuar toda clase de tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **Treinta y dos)** Entregar y recibir a/y de las oficinas de correos, telégrafo, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, encomiendas, reembolsos, cargas, mercaderías u otras, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ésta; **Treinta y tres)** Tramitar pólizas de embarque o trasbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega, de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar en general toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas o desistirse de ellas; **Treinta y cuatro)** Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios u otros, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; **Treinta y cinco)** Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tereerista en cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones:



componedores; señalar remuneraciones, plazos u otras modalidades; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación, quedan facultados para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los terminos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los terminos legales, deferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir aun extrajudicialmente, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir; **Treinta y seis)** Señalar domicilio; **Treinta y siete)** Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción o por cualquier otro modo contemplado en la ley; **Treinta y ocho)** Conferir mandatos especiales, judiciales y extrajudiciales y delegar en todo o en parte el presente poder y reasumir. En general, don **Ricardo Serrano Gómez** - actuando en la forma señalada en el presente acuerdo -, tendrá la plena representación de la sociedad en todos los actos, contratos y negocios en que conforme a la ley, el reglamento y los estatutos de la sociedad pueda actuar sin autorización de la Junta General de Accionistas o del Directorio de la compañía. **Tres. Designación de un Director para los efectos del artículo cuadragésimo segundo del Reglamento de Sociedades Anónimas.** El señor Presidente expone que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuadragésimo segundo del Reglamento de Sociedades Anónimas, se debe designar un Director para que en reemplazo del Gerente General en caso de ausencia, incapacidad o impedimento de éste, lo que no será necesario acreditar ante terceros, pueda representar validamente a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. A dicho efecto propone el nombre de

reunirá ordinariamente en forma trimestral, el último día Viernes hábil de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, a las once horas, en el lugar que determine el Presidente, el que deberá comunicar oportunamente al resto de los directores. **Cinco. Realización de los acuerdos.** A propuesta del Presidente, por la unanimidad de los presentes **se acordó** llevar a efecto los acuerdos adoptados en esta reunión de forma inmediata, sin esperar a la aprobación del acta respectiva. Asimismo, **se acordó** facultar al señor Carlos Zenteno Espinoza para requerir la reducción a escritura pública del acta de esta reunión, ya sea parcial o totalmente, según fuere necesario. Sin haber otros asuntos que tratar, se puso término a la reunión a las diecinueve horas, **acordándose** que el acta respectiva será firmada por todos los directores presentes. Hay firma ilegible y nombre de Santiago Serrano Estrada, Presidente; Hay firma ilegible y nombre de Ricardo Serrano Gómez, Secretario; Hay firma ilegible y nombre de Manuel Ubilla Espinoza, Director; Hay firma ilegible y nombre de Carlos Zenteno Espinoza, Director. **CERTIFICO:** Que el acta que antecede corresponde a la Reunión Extraordinaria de Directorio de la sociedad Estacionamientos Subterráneos Valparaíso S.A., Celebrada el día diecisiete de Diciembre de dos mil nueve, y que ella refleja fielmente lo tratado y acordado en la mencionada sesión.- Santiago, diecisiete de Diciembre de dos mil nueve.- Hay firma ilegible y nombre de Ricardo Serrano Gómez, Gerente General. Conforme con su original del libro de actas respectivo, que he tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Anotada en el repertorio bajo el número: seiscientos cuarenta y ocho. Day re. - 



CARLOS FERNANDO ZENTENO ESPINOZA

c. i. d. 

